Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria vía San Mateo Telf. 620288 - 623740

Informe Mensual

Mes:	Octubre
Año:	2016
Proyecto:	Pago por desvinculación del Personal Docente, Administrativo y de Servicios de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, pertenecientes al grupo prioritario con enfermedades catastróficas y fallecimientos, desde el periodo 2011 – 2016.

Elaborado por: **Ing. Karla Marcillo**	Firma
Aprobado por: **Lcda. Glenda Macías**	Firma
CUP de Proyecto:	91740000.0000381460
Fecha de Inicio de Proyecto:	1/9/2016
Fecha de fin de Proyecto:	30/9/2017
Observaciones:	

Porcentaje de Avance Septiembre 2016:	10%

Contenido del Informe Mensual

1.- Entidad ejecutora.

Departamento de Administración d Talento Humano – Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

2.- Cobertura y localización.

Cobertura: 15 servidores, divididos en, 9 hombres y 6 mujeres, de los cuales 3 hombres están fallecidos. Localización: Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, Ecuador. Ubicación Geográfica: Este: 528227.00m E, Norte: 894486.00 m S.

3.- Sector y Tipo de Proyecto.

Sector: Educación.

Tipo de Proyecto: Inversión – Crédito

4.- Línea Base del Proyecto.

La jubilación y retiro voluntario del personal docente, administrativo y de servicios, amparados bajo la LOSEP y el Código de Trabajo.

5.- Fecha de entrega del informe.

31/10/2016

dedicación de los Docentes que se encuentran en el Proyecto para pagar sus indemnizaciones, ya que se lo hizo de forma verbal pero se nos indicó que no poseen la información de los primeros años de creación de la Universidad, y el Jefe de Gestión de Remuneraciones solicita la información completa para realizar los cálculos respectivos.

Con oficio No. 1101-16-DATH-GMM, de fecha 27 de octubre de 2016, se consulta al Rector de la Institución si se procede o no a cancelar a los Servidores que se encuentran bajo el régimen de Código de Trabajo considerando que en oficio No. 999-360-DP-ULEAM, de fecha 26 de octubre de 2016, el Abg. Jorge Cornejo, Procurador de la ULEAM, adjunta 5 sentencias sobre las demandas presentadas, por los ex trabajadores en la Justicia Ordinaria, en este oficio en su parte pertinente dice: "Sugerimos que no se proceda a realizar liquidación de haberes alguno a los trabajadores que hayan presentado demanda o no hayan demandado a la Universidad, por lo que de acuerdo a lo que determina el Juez, NO le asiste los derechos que pretendían los trabajadores. El Rector de la Institución en Memorandum No. 4863-R-MCS-2016, de fecha 28 de octubre de 2016, el Rector indica que se coordine con el Abg. Jorge Cornejo, Procurador de la Institución para el trámite que se fuere legal y factible.

Se consulta nuevamente al Rector de la Institución en oficio No.1139-16-DATH-GMM, de fecha 31 de octubre sobre la decisión de pagar a los servidores amparados bajo el Código de trabajo que no hayan demandado.

Se adjunta documentación de soporte.

Descripción del Avance Mensual

En oficio No. 884-16-DATH-GMM, de fecha 3 de octubre de 2016, la Directora del Departamento de Administración de Talento Humano, envía comunicación a la Vicerrectora Administrativa, Lcda. Doris Cevallos, solicitando se defina mediante Resolución aprobada por el Órgano Colegiado Académico Superior de la Institución el proyecto de resolución presentado por esta Dirección "Regular el pago de indemnización económica por jubilación de profesores, servidores y trabajadores de la Institución". En Resolución RCU-SE-26-No.1062016, el Consejo Universitario aprueba con ciertas modificaciones el Proyecto de Resolución, propuesto por el Departamento de Administración de Talento Humano.

Con oficio No. 915-16-DATH-GMM, de fecha 7 de octubre de 2016, la Directora del Departamento de Administración de Talento Humano, solicita al Asesor Jurídico de la Institución, se indica si se debe descontar el rubro del Plan Jubilación a los servidores que hayan salido y estén considerados en el Proyecto para ser cancelados, además si se les debe pagar el desahucio al Personal amparado bajo el código de trabajo. En oficio No. 291-DCAJ-JCA, de fecha 27 de octubre de 2016, el Dr. Charles Vera, da su respuesta indicando que no se debe considerar el descuento de dicho Plan ya que se encuentra intervenido.

En oficio No. 1104-16-DPTH-GMM, de fecha 17 de Octubre de 2016, la Directora del Departamento de Administración de Talento Humano, solicita al Ing. Bruno Celi, Interventor designado por la Superintendencia de Bancos – Plan Jubilación ULEAM, que indique si se debe proceder a descontar este rubro dentro de los pagos de indemnización de los Jubilados que se encuentran en el Proyecto, ya en oficio No. 818-16-DATH-GMM, de fecha 22 de septiembre de 2016 se elevó la consulta al Ing. Pablo Espinoza, Encargado del Plan Jubilación, pero no se obtenía respuesta.

En oficios No. 1109-16-DATH-GMM, de fecha 27 de octubre de 2016 y No. 1110-16-DATH-GMM, de fecha 27 de octubre de 2016, la Directora del Departamento de Administración de Talento Humano, solicita a la Vicerrectora Académica, el tiempo de

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria vía San Mateo Telf. 620288 - 623740

Oficio No. 884-16-DATH-GMM
Manta, 03 de octubre de 2016

Licenciada
Doris Cevallos Zambrano
Vicerrectora Administrativa
Presente.

De mi consideración:

En referencia a su Memorando 627-16-DCZ-VRA, de fecha 27 de septiembre de 2016, en el que solicita el trámite respectivo interno para proceder a pagar al grupo de atención prioritaria considerando su condición de acuerdo a lo señalado en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiero las siguientes acciones que debe realizarse previamente:

1.- Revisar los cálculos, individualizando los 15 casos del proyecto de priorización, dado que los montos están realizados desde el año 2014 y en los términos más favorables al servidor.

2.- Definir mediante Resolución que debe ser aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior de la Institución sobre situaciones legales como años de servicios, montos de la liquidación para lo cual se ha preparado un proyecto de resolución que acompaño al presente.

3.- Elaborar un Instructivo por parte del Departamento de Organización y Métodos.

Una vez realizada lo propuesto se puede avanzar con el proceso de acuerdo a lo que se apruebe.

Atentamente;

Glenda Macías Monge
Directora del Dpto. Adm T.H

Responsables	*Nombres*	*Fecha*	*Visto Bueno*
Elaborado por:	Karla Marcillo	28/09/2016	
Autorizado por:	Glenda Macias		

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.",*

Que, mediante Mandato Constituyente 2 dado a los veinticuatro días del mes de enero de 2008, en su artículo 8, indica: *"El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total por cada año de servicio. Para el efecto las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, e número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.* (inciso segundo) *Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, la indemnización por supresión de puestos o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.".*

Que, la Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en su CAPITULO III, sobre LAS REFORMAS AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 2, artículo 64, dice: *"En el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente número Dos, a continuación de las palabras "será de" incorpórese las palabras "hasta."*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 23, sobre los derechos de las servidoras y los servidores públicos, establece que serán irrenunciables, considerándose entre estos el gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;

Que, la ley ibídem, señala en su artículo 129: *"Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias*

correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. (...)"

Que, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en su artículo 85, establece: *"Monto máximo de indemnización o compensación." La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las instituciones de educación superior públicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.".*

Que, el Reglamento ibídem, en su artículo 86 contempla la Compensación por jubilación voluntaria: *"Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público."*

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, dispone: *"A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.".*

Que, en el Registro Oficial No. 653 del 21 de septiembre de 2016, en su Disposición General Primera, establece: *"Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo. El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional, aprobará una ley reformatoria a las leyes que rigen al sector público, observando las disposiciones constitucionales enmendadas.".*

Que, la normativa dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales para los casos del otorgamiento de compensaciones económicas a favor de las y los servidores públicos y obreros del sector público que cesen en sus funciones por renuncia voluntaria, son considerados a fin de regular el proceso de desvinculación por jubilación de la Institución.

En ejercicio de las atribuciones estatutarias, el Honorable Consejo Universitario:

RESUELVE:

REGULAR EL PAGO DE INDEMNIZACION ECONOMICA POR JUBILACION DE PROFESORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 1.- Objeto: Establecer las regulaciones para el pago de la compensación económica por jubilación que establece la ley para los servidores (as) y trabajadores (as) que manifiesten su voluntad de retirarse del servicio público para acogerse a la jubilación obligatoria, jubilación no obligatoria, jubilación por vejez, jubilación por incapacidad o en caso de fallecimiento.

Artículo 2.- Ámbito: La presente resolución será de cumplimiento y aplicación obligatoria para servidores (as) y trabajadores (as) de la ULEAM que se acojan e integren a los planes de desvinculación por jubilación.

Artículo 3.- De las Responsabilidades: El Director/a del Departamento Administrativo del Talento Humano, será responsable de receptar los requerimientos, analizarlos y determinar si el servidor o trabajador cumple con los requisitos establecidos en la ley aplicable, para acogerse a la jubilación e integre el Plan de desvinculación por jubilación Institucional. Los cálculos y matrices correspondientes, serán elaborados por el Analista de Remuneraciones y de Calidad de Atención al Usuario 3, que permitirá determinar el valor de la compensación a recibir por los servidores o trabajadores por concepto de liquidación de haberes y compensación económica por concepto de jubilación.

Artículo 4.- De la planificación.- La Dirección Administrativa del Talento Humano trabajará en la elaboración del plan de desvinculación por jubilación o listado de los ex servidores/as y ex trabajadores que deban de percibir la compensación económica por jubilación, planificadamente; dicho listado que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria para la posterior aprobación por parte de la Autoridad Nominadora y Honorable Consejo Universitario.

Artículo 5.- Del Máximo de jubilaciones por periodo fiscal.- Para efectos de planificación presupuestaria, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí incluirá a partir de la vigencia de la presente resolución, en el Plan de Desvinculación por periodo fiscal un máximo de [illegible] jubilaciones o $1'000,000,00 (un millón 00/100 dólares [illegible]

Artículo 6.- De La Autorización de La Autoridad Nominadora.- El servidor (a) o trabajador (a) que se acoja en su requerimiento a la compensación económica contenida en la presente resolución deberá contar con la autorización expresa y por escrito de la Autoridad Nominadora.

Artículo 7.- De los Requisitos y Procedimiento.- Para que un servidor (a) y/o trabajador (a) se acoja al plan de desvinculación por jubilación, deberá presentar su requerimiento por escrito donde manifieste su voluntad de retirarse de la Institución para acogerse a la jubilación, con mínimo quince días de anticipación a la fecha de cesación de funciones o anticipadamente de acuerdo lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público. Institucionalmente, dicha

manifestación de voluntad generará el inicio del procedimiento correspondiente, que en términos generales incluirá, que:

1. La Dirección Administrativa del Talento Humano, emita una certificación en la que se determine los años laborados en la institución, cargo o denominación, y remuneración mensual unificada, así como requerir al servidor o trabajador el historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. La Dirección Administrativa del Talento Humano solicite al servidor (a) o trabajador, las evidencias de que no mantenga pendiente devengaciones por formación o capacitación, año sabático y otros; no tenga pendiente valores por anticipos de remuneraciones superiores a la liquidación de haberes o compensación económica; no tenga pendiente la entrega mediante acta de bienes y archivos debidamente inventariados o uniformes.
3. La Dirección Administrativa del Talento Humano, a través de la sección de Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario, dé cumplimiento con el pago de la liquidación de haberes que establece la Ley Orgánica de Servicio Público en el caso de servidores, y en caso de trabajadores suscribir la correspondiente Acta de Finiquito en el caso de trabajadores.
4. La Dirección Administrativa del Talento Humano, a través de un informe técnico motivado, concluya y recomiende respecto al requerimiento del servidor (a) o trabajador (a) de incluirse al plan de desvinculación por jubilación Institucional dentro del periodo fiscal correspondiente, o en su defecto la manifestación de voluntad de retirarse por jubilación.
5. La Dirección Administrativa del Talento Humano, solicite a la Sección de Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario, se realicen los cálculos correspondientes a fin de establecer el monto de compensación por jubilación que recibirá el ex servidor o ex trabajador.
6. La Dirección Administrativa del Talento Humano solicite a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria correspondiente.
7. Se elabore el plan de desvinculación por jubilación, mismo que deberá ser aprobado por la Autoridad Nominadora y el Honorable Consejo Universitario.
8. Dentro del Plan de Desvinculación por jubilación Institucional, se establezca el cronograma de pagos de la compensación económica por jubilación, mismo que será ejecutado a través de la Sección de Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario en coordinación con la Dirección Financiera.

Artículo 8.- Del Monto de la compensación económica por jubilación.- Queda establecido mediante la presente resolución, que los montos de compensación económica que corresponda percibir a servidores y trabajadores que anticipen o se acojan a la jubilación, serán:

1. **Régimen Código de Trabajo**.- Percibirán la compensación económica que establece el Mandato Constituyente 2, en su artículo 8, de dos salarios básicos por año de servicio, máximo doscientos diez salarios.
2. **Régimen LOSEP**.- Percibirán la compensación económica establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 129; esto es cinco salarios básicos unificados

del trabajador privado por año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados, por una sola vez.

3. **Régimen LOES.-** Percibirán la compensación económica determinada en el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior; esto es, esto es cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados. Dicha compensación económica por jubilación será proporcional al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Artículo 8.- Del Cálculo de La Indemnización.- Conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema nacional de educación superior, para el cálculo de las compensaciones económicas por jubilación que perciban servidores y/o trabajadores, se considerarán únicamente los años de servicio en la Institución, y para efectos del cálculo del valor correspondiente a la indemnización por jubilación, de la totalidad de años no se considerarán los 4 años, tal como lo determina la ley aplicable.

En el caso de docentes simultáneamente laboran en otra institución de educación superior, deberán presentar una certificación que evidencie que no han solicitado la compensación económica por jubilación en la otra institución de educación superior donde presten servicios como personal académico titular; así también, para el personal académico titular, en caso de jubilación obligatoria deberá laborar hasta la culminación del periodo académico en curso, para efectos de la planificación académica.

Para el cálculo de las compensación económica contemplada en el Mandato Constituyente 2 artículo 8, se considerara el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.

Artículo 9.-Priorización de Pago de Indemnizaciones.- Se dará prioridad a aquellos ex servidores y ex trabajadores que padezcan enfermedades catastróficas o degenerativas, con el fin de priorizar la calidad de vida de éste grupo; así como también a ex servidores y ex trabajadores que habiendo presentado su requerimiento de acogerse a la renuncia por jubilación en periodos fiscales anteriores, no hayan percibido la compensación económica establecida en la ley.

Artículo 10.- Si dentro del proceso de desvinculación por jubilación, un ex servidor/a y ex trabajador presentare denuncia en instancia judicial, conforme lo determina las normas de control interno dadas por la Contraloría General del Estado, se suspenderá el proceso de pago de la compensación en cualquiera de las instancias institucionales que se encuentre, hasta que exista una sentencia que disponga el pago correspondiente; o en su defecto las partes del litigio procedan conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 11.- En caso de que un ex servidor/a y/o ex trabajador una vez presentado su requerimiento de acogerse a la jubilación, sea esta obligatoria, no obligatoria, por vejez o por invalidez, falleciere; sus herederos podrán solicitar la cancelación de la liquidación de haberes

y/o la compensación económica correspondiente, para lo cual deberán presentar la correspondiente Escritura Pública de Posesión Efectiva de Bienes.

Artículo 12.- Para la liquidación de haberes en el caso de los ex servidores, y la liquidación de haberes a través del acta de finiquito en el caso de ex trabajadores, los rubros que deban ser cancelados por este concepto serán efectivizados de acuerdo a los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y el Código de Trabajo, según corresponda al régimen de vinculación.

Artículo 13.- Los ex servidores/as y ex trabajadores, recibirán una sola compensación económica, de las contempladas en la ley aplicable de acuerdo al régimen de vinculación.

Artículo 14.- Hasta que exista una normativa institucional que regule el proceso de desvinculación por jubilación Institucional, se observará lo establecido en el Mandato Constituyente 2, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, Código de Trabajo y Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-100, que determina las DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACION DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACION.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el plazo máximo de 30 días el Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, elaborará el correspondiente instructivo que permita regularizar institucionalmente el proceso de desvinculación por renuncias, jubilaciones y otras, en virtud de la presente resolución.

SEGUNDA.- Notificaciones.....

DISPOSICIÓN FINAL

No. 249-2016-CU-SG-PRP
Manta, 12 de octubre de 2016

Licenciada
Glenda Macías, Directora
Departamento de Talento Humano
Presente.-

De mi consideración:

A través del presente y para los trámites pertinentes, notifico a usted que se encuentra disponible para ser descargada la siguiente resolución en la plataforma de la Uleam http://www.uleam.edu.ec/sesiones-extraordinarias-2016/

No DE RESOLUCIÓN	SESIÓN	FECHA	RESOLUCIÓN
RCU-SE-23-No.106-2016	SE-23	11-10-2016	Aprobación del pago de indemnización económica por jubilación de profesores, servidores y trabajadores de la Uleam con las observaciones de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

Sin otro particular, es grato suscribirme.

Atentamente,

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

C.C. Archivo

RECIBIDO
DPTO. ADM. T.H.
13 OCT 2016

Elaborado por: Wendy Zambrano

RCU-SE-28-No.106-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:"3.La jubilación universal"

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o en cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, mediante Mandato Constituyente 2 dado a los veinticuatro días del mes de enero de 2008, en su artículo 8, indica: "El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total por cada año de servicio. Para el efecto las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, e número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. (inciso segundo) Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, la indemnización por supresión de puestos o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en

contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.".

Que, la Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en su CAPÍTULO III, sobre LAS REFORMAS AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 2, artículo 64, dice: "En el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente número Dos, a continuación de las palabras "será de" incorpórese las palabras "hasta."

Que, el literal c del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que: "Son derechos de las servidoras y los servidores públicos, establece que serán irrenunciables, considerándose entre estos el gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: "Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social";

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. (...)"

Que, el artículo 85 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: "Monto máximo de indemnización o compensación. La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las instituciones de educación superior públicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.".

Que, el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: "Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que esta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la

universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público."

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, dispone: "A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.".

Que, en el Registro Oficial No. 653 del 21 de septiembre de 2016, en su Disposición General Primera, establece: "Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo. El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional, aprobará una ley reformatoria a las leyes que rigen al sector público, observando las disposiciones constitucionales enmendadas.".

Que, la normativa dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales para los casos del otorgamiento de compensaciones económicas a favor de las y los servidores públicos y obreros del sector público que cesen en sus funciones por renuncia voluntaria, son considerados a fin de regular el proceso de desvinculación por jubilación de la institución.

Que, con oficio No.884-16-DATH-GMM con fecha 3 de octubre de 2016, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano responde a Memorando 627-16-CDCZ-vrz suscrito por la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, en que le suglere las siguientes acciones:

1. "Revisar los cálculos, individualizando los quince casos del proyecto de priorización, dado que los montos están realizados desde el año 2014 y en los términos más favorables al servidor.
2. Definir mediante resolución que deber ser aprobada por el Órgano Colegiado Académico Superior de la Institución sobre situaciones legales como años de servicios, montos de liquidación para lo cual se ha preparado un proyecto de resolución que acompaño al presenta y,
3. Elaborar un instructivo por parte del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios"

Que, el Órgano Colegiado Académico Superior en la décima segunda sesión extraordinaria del jueves 6 de octubre del 2016, conoció el oficio No.316-16-VRA-DCZ con fecha 5 de octubre del 2016 suscrito por la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa que tienen referencia al oficio No.884-16-DATH del 3 de octubre del 2016, suscrito por la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano sobre el proceso de pago por desvinculación del Personal docente, administrativo y de servicio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, mediante resolución RCU-22-No.99-2016, adoptada en la vigésima segunda sesión extraordinaria del jueves 6 de octubre del 2016, el Órgano Colegiado Superior, se notificó a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos:

Artículo 1.- Trasladar a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos el informe que ha presentado la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa en relación al proceso de pago por desvinculación del Personal docente, administrativo y de servicio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Artículo 2.- Que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos presente un informe en el plazo de 72 horas para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior.

Que, mediante oficio No.040-16-CJLR de 10 de octubre del 2016, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos en sesiones ordinarias del 7 y 10 de octubre, analizó y aprobó en primer y segundo debate respectivamente la Regulación de pago de indemnización económica por jubilación de profesores, servidores y trabajadores de la institución, acorde al Mandato Constituyente, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior, Código de Trabajo y Acuerdo Ministerial MDT-2016-100, conforme con las siguientes observaciones:

1. Que se agregue en el artículo 5"...en el Plan de Desvinculación por periodo fiscal un máximo de **25 renuncias por jubilación o $ 1'000.000.00 (un millón 00/100 dólares americanos, siempre y cuando se cuenten con recursos propios de carácter permanente".**
2. Que en el artículo 7 numeral 2.- De los requisitos y Procedimientos.-se agregue "Plan **Jubilación"**
3. Que en el artículo 8 numeral 1.- Del monto de la compensación económica por jubilación.- se incluya **"tres salarios básicos".**
4. Que en el artículo 9 inciso segundo.- Del cálculo de la indemnización.- se agregue "En el caso de docentes **que** simultáneamente laboran en otra institución de educación superior **o en otras entidades del sector público..."**
5. Que en el artículo 12 se suprima **"no obligatoria"** y se reemplace con **"voluntaria"**
6. Que en la Disposición General Primera diga" En el plazo máximo de 30 días..."
7. Que se agregue la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ÚNICA que dirá: "Exceptúese del cumplimiento de lo determinado en el artículo 6 de la presente Resolución, a los ex servidores/as o ex trabajadores jubilados que con anterioridad presentaron**

su renuncia para acogerse a este beneficio ante la autoridad nominadora y que no fue tramitada de manera oportuna".

Que, el tratamiento de este tema consta en el primer punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.23-2016-H.C.U con fecha once días del mes de octubre del 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar la regulación del pago indemnización económica por jubilación de profesores/as, servidores/as y trabajadores/as de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí con las observaciones que ha presentado la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, siendo su contenido el siguiente:

REGULAR EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA POR JUBILACION DE PROFESORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 1.- Objeto: Establecer las regulaciones para el pago de la compensación económica por jubilación que establece la ley para los servidores (as) y trabajadores (as) que manifiesten su voluntad de retirarse del servicio público para acogerse a la jubilación obligatoria, jubilación no obligatoria, jubilación por vejez, jubilación por incapacidad o en caso de fallecimiento.

Artículo 2.- Ámbito: La presente resolución será de cumplimiento y aplicación obligatoria para servidores (as) y trabajadores (as) de la ULEAM que se acojan e integren a los planes de desvinculación por jubilación.

Artículo 3.- De las Responsabilidades: El Director/a del Departamento Administrativo del Talento Humano, será responsable de receptar los requerimientos, analizarlos y determinar si el servidor o trabajador cumple con los requisitos establecidos en la ley aplicable, para acogerse a la jubilación e integre el Plan de desvinculación por jubilación Institucional. Los cálculos y matrices correspondientes, serán elaborados por el Analista de Remuneraciones y de Calidad de Atención al Usuario 3, que permitirá determinar el valor de la compensación a recibir por los servidores o trabajadores por concepto de liquidación de haberes y compensación económica por concepto de jubilación.

Artículo 4.- De la planificación.- La Dirección Administrativa del Talento Humano trabajará en la elaboración del plan de desvinculación por jubilación o listado de los ex servidores/as y ex trabajadores que deban de percibir la compensación económica por jubilación, planificadamente; dicho listado que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria para la posterior aprobación por parte de la Autoridad Nominadora y Honorable Consejo Universitario.

Artículo 5.- Del Máximo de jubilaciones por periodo fiscal.- Para efectos de planificación presupuestaria, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí incluirá a partir de la vigencia de la presente

resolución, en el Plan de Desvinculación por periodo fiscal un máximo de 25 renuncias por jubilación o $1'000,000.00 (un millón 00/100 dólares americanos), siempre y cuando se cuenten con recursos propios y de carácter permanente.

Artículo 6.- De La Autorización de la Autoridad Nominadora.- El servidor (a) o trabajador (a) que se acoja en su requerimiento a la compensación económica contenida en la presente resolución deberá contar con la autorización expresa y por escrito de la Autoridad Nominadora.

Artículo 7.- De los Requisitos y Procedimiento.- Para que un servidor (a) y/o trabajador (a) se acoja al plan de desvinculación por jubilación, deberá presentar su requerimiento por escrito donde manifieste su voluntad de retirarse de la Institución para acogerse a la jubilación, con mínimo quince días de anticipación a la fecha de cesación de funciones o anticipadamente de acuerdo lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público. Institucionalmente, dicha manifestación de voluntad generará el inicio del procedimiento correspondiente, que en términos generales incluirá, que:

1. La Dirección Administrativa del Talento Humano, emita una certificación en la que se determine los años laborados en la institución, cargo o denominación, y remuneración mensual unificada, así como requerir al servidor o trabajador el historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. La Dirección Administrativa del Talento Humano solicite al servidor (a) o trabajador, las evidencias de que no mantenga pendiente devengaciones por formación o capacitación, año sabático, Plan Jubilación, y otros; no tenga pendiente valores por anticipos de remuneraciones superiores a la liquidación de haberes o compensación económica; no tenga pendiente la entrega mediante acta de bienes y archivos debidamente inventariados o uniformes.
3. La Dirección Administrativa del Talento Humano, a través de la sección de Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario, dé cumplimiento con el pago de la liquidación de haberes que establece la Ley Orgánica de Servicio Público en el caso de servidores, y en caso de trabajadores suscribir la correspondiente Acta de Finiquito en el caso de trabajadores.
4. La Dirección Administrativa del Talento Humano, a través de un informe técnico motivado, concluya y recomiende respecto al requerimiento del servidor (a) o trabajador (a) de incluirse al plan de desvinculación por jubilación Institucional dentro del periodo fiscal correspondiente, o en su defecto la manifestación de voluntad de retirarse por jubilación.
5. La Dirección Administrativa del Talento Humano, solicite a la Sección de Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario, se realicen los cálculos correspondientes a fin de establecer el monto de compensación por jubilación que recibirá el ex servidor o ex trabajador.
6. La Dirección Administrativa del Talento Humano solicite a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria correspondiente.
7. Se elabore el plan de desvinculación por jubilación, mismo que deberá ser aprobado por la Autoridad Nominadora y el Honorable Consejo Universitario.
8. Dentro del Plan de Desvinculación por jubilación Institucional, se establezca el cronograma de pagos de la compensación económica por jubilación, mismo que será ejecutado a través de la Sección de Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario en coordinación con la Dirección Financiera.

Artículo 8.- Del Monto de la compensación económica por jubilación.- Queda establecido mediante la presente resolución, que los montos de compensación económica que corresponda percibir a servidores y trabajadores que anticipen o se acojan a la jubilación, serán:

1. **Régimen Código de Trabajo.-** Percibirán la compensación económica que establece el Mandato Constituyente 2, en su artículo 8, de tres salarios básicos por año de servicio, máximo doscientos diez salarios.
2. **Régimen LOSEP.-** Percibirán la compensación económica establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 129; esto es cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados, por una sola vez.
3. **Régimen LOES.-** Percibirán la compensación económica determinada en el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; esto es, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados. Dicha compensación económica por jubilación será proporcional al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Artículo 9.- Del Cálculo de La Indemnización.- Conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para el cálculo de las compensaciones económicas por jubilación que perciban servidores y/o trabajadores, se considerarán únicamente los años de servicio en la Institución, y para efectos del cálculo del valor correspondiente a la indemnización por jubilación, de la totalidad de años no se considerarán los 4 años, tal como lo determina la ley aplicable.

En el caso de docentes que simultáneamente laboran en otra institución de educación superior o en otras entidades del sector público, deberán presentar una certificación que evidencie que no han solicitado la compensación económica por jubilación en la otra institución de educación superior donde presten servicios como personal académico titular; así también, para el personal académico titular, en caso de jubilación obligatoria deberá laborar hasta la culminación del periodo académico en curso, para efectos de la planificación académica.

Para el cálculo de las compensación económica contemplada en el Mandato Constituyente 2 artículo 8, se considerará el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.

Artículo 10.-Priorización de Pago de Indemnizaciones.- Se dará prioridad a aquellos ex servidores y ex trabajadores que padezcan enfermedades catastróficas o degenerativas, con el fin de priorizar la calidad de vida de éste grupo; así como también a ex servidores y ex trabajadores que habiendo presentado su requerimiento de acogerse a la renuncia por jubilación en periodos fiscales anteriores, no hayan percibido la compensación económica establecida en la ley.

Artículo 11.- Si dentro del proceso de desvinculación por jubilación, un ex servidor/a y ex trabajador presentare denuncia en instancia judicial, conforme lo determina las normas de control interno dadas por la Contraloría General del Estado, se suspenderá el proceso de pago de la compensación en

cualquiera de las instancias institucionales que se encuentre, hasta que exista una sentencia que disponga el pago correspondiente; o en su defecto las partes del litigio procedan conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 12.- En caso de que un ex servidor/a y/o ex trabajador una vez presentado su requerimiento de acogerse a la jubilación, sea esta obligatoria, no obligatoria (voluntaria), por vejez o por invalidez, falleciere; sus herederos podrán solicitar la cancelación de la liquidación de haberes y/o la compensación económica correspondiente, para lo cual deberán presentar la correspondiente Escritura Pública de Posesión Efectiva de Bienes.

Artículo 13.- Para la liquidación de haberes en el caso de los ex servidores, y la liquidación de haberes a través del acta de finiquito en el caso de ex trabajadores, los rubros que deban ser cancelados por este concepto serán efectivizados de acuerdo a los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y el Código de Trabajo, según corresponda al régimen de vinculación.

Artículo 14.- Los ex servidores/as y ex trabajadores, recibirán una sola compensación económica, de las contempladas en la ley aplicable de acuerdo al régimen de vinculación.

Artículo 15.- Hasta que exista una normativa institucional que regule el proceso de desvinculación por jubilación institucional, se observará lo establecido en el Mandato Constituyente 2, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Código de Trabajo y Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-100, que determina las DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACION DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACION.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el plazo máximo de 30 días el Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, elaborará el correspondiente instructivo que permita regularizar institucionalmente el proceso de desvinculación por renuncias, jubilaciones y otras, en virtud de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las señores/as Decanos/as de Facultades y Extensiones de la universidad.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Directores/as de los Departamentos de Organización, Métodos y Control de Recursos, Evaluación Interna, Planeamiento, Talento Humano, Financiero, Auditoría Interna.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la universidad.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Asesor Jurídico del OCAS.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores Universitarios de la universidad.

NOVENA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Servidores/as y Trabajadores/as de la universidad.

DÉCIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Secretario de Trabajadores de la universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Exceptúese del cumplimiento de lo determinado en el Art. 6 de la presente Resolución, a los ex servidores/as o ex trabajadores jubilados que con anterioridad presentaron su renuncia para acogerse a este beneficio ante la autoridad nominadora y que no fue tramitada de manera oportuna

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los once días del mes de octubre de 2016, en la vigésima tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria vía San Mateo Telf. 620288 - 623740

Oficio No. 915-16-DATH-GMM
Manta, 07 de octubre de 2016

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
DPTO. DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURÍDICA
07 OCT 2016 15 42

Doctor
Charles Vera Granados
Asesor Jurídico ULEAM
Presente.

De mi consideración:

La Universidad presentó ante Senplades el Proyecto *"Pago por desvinculación del Personal Docente, Administrativo y de Servicios de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, pertenecientes al grupo prioritario con enfermedades catastróficas y fallecimientos, desde el periodo 2011 – 2016"*, preparado por el Departamento de Administración de Talento Humano, el cual luego del proceso respectivo, fue aprobado por los organismos pertinentes.

Toda vez que la Institución ya cuenta con el monto para poder pagar a los jubilados, se realizó la revisión integra de los casos y la documentación, para proceder con los cálculos respectivos, y es dónde surgen las siguientes interrogantes, por lo que en su calidad de Director del Dpto. de Consultoría y Asesoría de la Universidad, se requiere nos indique si es legal, viable y pertinente en lo que respecta al pago aplicar lo siguiente:

1.- En esta IES, existe el denominado Plan de Jubilación, en el que los trabajadores y servidores obtuvieron obligaciones de crédito, por lo que al momento de realizar la cancelación de la indemnización a los jubilados, ¿ Es procedente descontar, en caso de tener deuda con el mencionado plan el valor correspondiente de la deuda?.

2.- Referente al desahucio, de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo. Al existir trabajadores que renunciaron desde el año 2008, se elaboró el Acta de Finiquito en el sistema del Ministerio de Trabajo, y se calculó automáticamente la bonificación por desahucio. En la actualidad se va a cancelar la indemnización para estos trabajadores según lo que indica el Mandato 2 Articulo 8. ¿En caso de que se hayan cancelado valores por desahucio de los periodos anteriores a la reforma del 2015, pueden ser descontados de la indemnización del Mandato 2 Articulo 8?

Universidad Laica "Eloy Alfaro"
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
RECIBIDO:
FECHA:
FIRMA RESPONSABLE

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria vía San Mateo Telf. 620288 - 623740

En vista de que nos encontramos en el último trimestre del año y que el proyecto se ejecutará hasta el 20 de noviembre de 2016, solicitamos de la manera más comedida, estas preguntas sean absueltas a la brevedad posible.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente;

Lcda. Glenda Macías Monge
Directora del Dpto. Adm T.H

C.c. Arq. Miguel Camino Solórzano – Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Lcda. Doris Cevallos Zambrano – Vicerrectora Administrativa

Responsables	*Nombres*	*Fecha*	*Visto Bueno*
Elaborado por:	Ing. Karla Marcillo	28/09/2016	
Autorizado por:	Lcda. Glenda Macías		

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. No. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Ciudadela Universitaria Vía San Mateo

Oficio No. 291 – DCAJ – JCA
Manta, 27 de octubre del 2016

Licenciada
Glenda Macías Monge
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO-ULEAM.

RECIBIDO
DPTO. ADM. T.H.
01 NOV 2016

De mi consideración:

En contestación a su oficio No. 915-16-DATH-GMM, de octubre 07 del 2016, en la parte pertinente indica lo siguiente: "*La Universidad presentó ante Consejo Universitario el Proyecto 'pago por desvinculación del Personal Docente, Administrativo y de Servicios de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, pertenecientes al grupo prioritario con enfermedades catastróficas y jubilados desde el periodo 2011 – 2016', preparado por el Departamento de Administración de Talento Humano, el cual luego del proceso respectivo, fue aprobado por los organismo pertinentes*", al respecto me permito pronunciarme en lo siguiente:

I): ANTECEDENTES.-

De la petición puesta a esta Dirección de Consultoría y Asesoría Jurídica y de los análisis realizado a la misma se evidencia que la Institución cuenta actualmente con el monto para poder pagar a los jubilados, se ha realizado la revisión integra de los casos y la documentación, para proceder con los pagos respectivos, para ello se formulan las siguientes interrogantes:

1.- En esta IES, existe el denominado Plan de Jubilación, en el que los trabajadores y servidores obtuvieron obligaciones de crédito, por lo que al momento de realizar la cancelación de la indemnización a los jubilados. ¿Es procedente descontar, en caso de tener deuda con el mencionado plan el valor correspondiente de la deuda?.

2.- Referente al desahucio, de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo. Al existir trabajadores que renunciaron desde el año 2008, se elaboró el Acta de Finiquito en el sistema del Ministerio de Trabajo, y se calculó automaticamente la bonificación por desahucio. En la actualidad se va a cancelar la indemnizacion para estos trabajadores según lo que indica el Mandato 2 Articulo 8. ¿En caso de que se hayan cancelado valores por desahucio de los periodos anteriores a la reforma del 2015, puede ser descontados de la indemnización del Mandato 2 Art. 8?

II): BASE LEGAL APLICABLE.-

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 328, establece: "*La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos*".

La Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 118, dice: "*Intransferibilidad e inembargabilidad de remuneraciones y pensiones.- Los valores de remuneraciones y pensiones de las servidoras, servidores y trabajadores sujetos a esta Ley, son intransferibles e inembargables, excepto para el pago de alimentos debidos por ley. Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones de la servidora o servidor público, que no sean expresamente autorizados por éste o por la ley*".

El código del Trabajo, en sus artículos 91 y 185 dispone: *Art. 91.- "Inembargabilidad de la remuneración.- La remuneración del trabajo será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias*".

Art. 185.- "Bonificaciones por desahucio.- En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador. Igual bonificación se pagará en los casos en que la relación laboral termine por acuerdo entre las partes.

El empleador, en el plazo de quince días posteriores al aviso del desahucio, procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones correspondientes y demás derechos que le correspondan a la persona trabajadora, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades de control del Ministerio rector del trabajo".

El Mandato Constituyente No. 2, en su Art. 8, establece: "*Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso (...).*

III): CRITERIO JURÍDICO.-

Por lo argumentos debidamente fundamentados en derecho, a criterio de este Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, es procedente recomendar a usted señora Directora del DATH, lo siguiente:

1.- En lo que respecta a la interrogante sobre las obligaciones que mantienen varios servidores/as públicas de la ULEAM, en el Plan Jubilación, me permito señalar que la legislación ecuatoriana como se colige establece la irrenunciabilidad de derechos laborales; así como la justa y digna remuneración que deberán percibir los/las servidores y trabajadores, quedando prohibido por mandato expreso de la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes de la materia, que las instituciones del sector público procedan a retener de la remuneración correspondiente del servidor/a valores que no deriven de pagos que provengan de pensiones alimenticias dispuesta por Juez competente.

En el caso específico de las obligaciones que provienen del Plan Jubilación, es [illegible] mencionar que dicho Plan actualmente se encuentra intervenido por la Superintendencia de Bancos y Seguros de acuerdo a la Resolución SBS-No. [illegible] del Superintendente de Bancos y Seguros, Ab. Pedro Solines Chacón de fecha 09 de julio de 2013 misma que reformó la Ley de Seguridad Social en el capítulo "*Normas para la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados*". En el Art. [illegible] señala que *estos fondos se integraran por el patrimonio [illegible] constituyan a favor de los partícipes a partir de su relación laboral [illegible] privadas o mixtas, o con un gremio profesional* [illegible] *de esta Resolución 504, se hace constar "Podrán [illegible] complementario previsional cerrado legalmente [illegible] Superintendencia de Bancos y Seguros, las personas que [illegible] dependencia con una institución pública, privada o* [illegible]

[illegible] encontrarse a la fecha dicho Plan de Jubilación en [illegible] su autonomía y pasaría a ser regulado por el [illegible] competente como lo es la Superintendencia de Bancos y Seguros [illegible] la Universidad de realizar cualquier tipo de [illegible] de los/las servidores públicos de la referida [illegible] superior.

2.- [illegible] a los términos de su consulta se concluye que [illegible] que las causas para dar por terminado el contrato está la renuncia [illegible] acuerdo entre las partes) y el desahucio es un aviso mediante el [illegible] de las partes da a conocer a la otra su voluntad de dar por [illegible] el contrato.

[illegible] trabajadora puede finalizar la relación laboral mediante la [illegible] voluntaria o mediante el desahucio. En los dos casos tendrá derecho [illegible] bonificación por desahucio equivalente al 25 % (veinticinco por [illegible] última remuneración mensual por cada año de servicio.

[illegible] relación mediante la renuncia voluntaria tendrá derecho a la bonificación.

Cuando el trabajador renuncia voluntariamente a su trabajo está aceptando la causal "acuerdo entre las partes" y tiene derecho a que la empresa le pague una bonificación (25% del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador) y la liquidación (luego de que el empleador elabora el acta de finiquito, la misma que es validada por el Ministerio del trabajo).

La renuncia voluntaria es el acuerdo entre las partes y el trabajador no tiene derecho a que la empresa le pague indemnización pero sí lo que conocemos como liquidación (luego de que el empleador elabora el acta de finiquito, documento legal mediante el cual se formaliza el pago de valores correspondientes a la liquidación, que se produce cuando el trabajador y el empleador dan por terminada la relación laboral, la misma que es validada por el Ministerio de Trabajo).

Cabe indicar que en el año 2008, el Código del Trabajo citaba que el desahucio podía ser presentado dentro del término de ley, por la empleadora así como por el trabajador, de conformidad con lo estipulado en la legislación laboral de aquella época; por lo que se considera improcedente descontar actualmente valores que en su momento se cancelaron por desahucio aplicando la normativa de ese entonces constituyéndose en cosa juzgada, considerando oportuno recomendar a usted, que de ser el caso solicite al ex personal que demuestre con la documentación habilitante que la Universidad canceló sus haberes para lo cual se elaboró el Acta de Finiquito en el sistema del Ministerio de trabajo. Por lo tanto corresponde pagar actualmente la liquidación, es decir, lo único que el empleador deberá pagarle es: mes trabajado teniendo derecho al pago el décimo tercero, decimo cuarto y vacaciones no gozadas proporcionales al tiempo laborado; también los sueldos o cualquier otro rubro que esté pendiente de pago.

IV): RECOMENDACIÓN.-

Finalmente, este Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, considera que la Dirección Administrativa del Talento Humano – ULEAM, **en el supuesto no consentido de existir inconformidad a este pronunciamiento está en todo su derecho de plantearle la respectiva consulta al Ministerio de Relaciones Laborales.**

Por lo expuesto, reciba mis más sinceros sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí
DEPARTAMENTO DE CONSULTORÍA
Y ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR

Dr. Charles Vera Granados, MSc
Director del Dpto. de Consultoría y Asesoría Jurídica-ULEAM

Vicerrectorado Administrativo
Archivo del Dpto.
Consultor Jurídico

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria vía San Mateo Telf. 620288 - 623740

Oficio No. 1104-16-DPTH-GMM
Manta, 17 de octubre de 2016

Ingeniero
Bruno Celi
Interventor designado por la Superintendencia de Bancos
Plan Jubilación ULEAM
Presente.

De mi consideración:

En oficio No. 818-16-DATH-GMM, de fecha 22 de septiembre de 2016, se solicitó al Ing. Pablo Espinoza certificar si el personal que consta en el proyecto por desvinculación de la Institución del cual se adjunta listado, tienen deudas en el Plan Jubilación, hasta la presente fecha no tenemos respuesta, por lo que solicito a usted como Interventor del Plan de Jubilación, certificar lo solicitado y de ser el caso, si se debe proceder a descontar o no.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente;

Lcda. Glenda Macías Monge
Directora (E) del Dpto. Adm T.H

Responsables	*Nombres*	*Fecha*	*Visto Bueno*
Elaborado por:	Ing. Karla Marcillo Pin	17/10/2016	
Autorizado por:	Lcda. Glenda Macías		

Recibido
2016-10-18
10423

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria vía San Mateo Telf. 620288 - 623740

Oficio No. 818-16-DATH-GMM
Manta, 22 de septiembre de 2016

Ingeniero
Pablo Espinoza
Encargado del Plan Jubilación
Presente.

De mi consideración:

Conociendo que el Plan de Jubilación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se encuentra intervenido, desde el año 2015, y considerando que la Institución en la actualidad cuenta con el proyecto aprobado para el pago de Indemnización de los Jubilados con enfermedades catastróficas, solicito a usted certificar si del personal del listado que se adjunta, tienen deudas con el Plan Jubilación.

Sin otro particular, suscribo la presente.

Atentamente;

Glenda Macías Monge
Directora del Dpto. Adm T.H

C.c. Eco. Bruno Celi – Interventor Plan Jubilación

Responsables	*Nombres*	*Fecha*	*Visto Bueno*
Elaborado por:	Karla Marcillo	22/09/2016	
Autorizado por:	Glenda Macías		

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria vía San Mateo Telf. 6202081 - 6235340

Ex Servidores de la Institución que presentan Enfermedades Catastróficas y fallecieron (Código de Trabajo)

#	Apellidos	SERVICIOS EN LA ULEAM		AÑOS DE SERVICIO EN	S.B.U. AL AÑO DE	Indemnización inciso	Total	Condición	Observación
		ENTRADA	SALIDA						
1	Bazurto Loor José Manuel	01/06/1989	31/07/2014	25,17	$ 340,00	59.896,67	$ 59.896,67	Fellecido	Jubilación
2	Gavilanez Menéndez Teofilo Antonio	01/07/1989	30/06/2014	25,00	$ 340,00	59.493,39	$ 59.493,39	Enfermedad Grave	Jubilación
3	Valencia Bueno Francisco George	01/11/2001	31/10/2014	13,00	$ 340,00	30.940,00	$ 30.940,00	Enfermedad Grave	Jubilación
4	Vinces Solórzano Freddy Alvarado	01/02/1996	31/01/2014	18,00	$ 340,00	42.840,00	$ 42.840,00	Fallecido	Jubilación
5	Sornoza Menendez José Angel	01/06/1998	30/04/2011	12,91	$ 264,00	23.864,87	$ 23.864,87	Fallecido	Jubilación
6	Palma Cedeño Luis Anibal	01/09/1978	31/10/2015	37,17	$ 366,00	76.860,00	$ 76.860,00	Enfermedad Grave	Jubilación
7	Párraga Alvarez Juan Ricardo	01/03/1991	31/12/2015	24,83	$ 366,00	63.623,00	$ 63.623,00	Enfermedad Grave	Jubilación
						Total	$ 357.517,92		

Valor Total

Total Codigo de trabajo	$ 357.517,92
Total Docentes - Administrativos	$ 313.730,40
Total	**$ 671.248,32**
Imprevistos	$ 8.039,82
Total General	$ 679.288,14

Responsables	*Nombres*	*Fecha*	*Visto Bueno*
Elaborado por	Ing. Karla Marcillo	19/09/2016	
Autorizado por	Lcda. Glenda Macías	19/09/2016	

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. OF 313 Noviembre 1 de 1985
Direccion: Ciudad Universitaria via San Mateo Tell: 620-288 - 620-370

Ex Servidores de la Institución que presentan Enfermedades Catastróficas (Docentes - Administrativos)

#	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	SECTOR PÚBLICO		TOTAL AÑOS S. PÚBLICO	DOCENCIA ULEAM		TOTAL AÑOS EN LA ULEAM	SBU AL AÑO DE SALIDA	LIQUIDACIÓN POR RENUNCIA	VALOR RECIBIDO POR LIQUIDACIÓN ULEAM	TOTAL A RECIBIR	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
			INGRESO	SALIDA		INGRESO	SALIDA							
1	1300779483		01/11/1976	30/03/2011	34,41	01/04/1986	30/03/2011	25,00	$ 264,00	$ 39.600,00	$ 0,00	$ 39.600,00	DOCENTE	JUBILACIÓN
2	905101531		01/06/1981	30/05/2014	33,00	01/05/1987	30/05/2014	27,08	$ 340,00	$ 51.000,00	$ 0,00	$ 51.000,00	DOCENTE	JUBILACIÓN
3	1302521461		01/08/1977	31/12/2014	37,42	01/11/1989	31/12/2014	25,17	$ 340,00	$ 51.000,00	$ 18.947,99	$ 32.052,01	DOCENTE	JUBILACIÓN
4	1304262304		01/08/1987	30/10/2014	27,25	01/08/1987	30/10/2014	27,25	$ 340,00	$ 39.520,28	$ 0,00	$ 39.520,28	ADMINISTRATIVO	RENUNCIA VOLUNTARIA
5	1301747158	SALEM MENDOZA JOSÉ BOLÍVAR	01/05/1986	30/04/2014	28,00	01/05/1986	30/04/2014	28,00	$ 340,00	$ 40.795,28	$ 28.645,00	$ 12.150,28	DOCENTE	RENUNCIA VOLUNTARIA
6	1304012931		01/05/1986	10/03/2015	28,86				356	$ 44.247,83		$ 44.247,83	ADMINISTRATIVO	RENUNCIA VOLUNTARIA
7	1130233989	CEDEÑO SOLORZANO RUBEN DARIO	01/04/1986	31/03/2016	30,00	01/04/1986	31/03/2016	30	366	$ 47.580,00	0,00	$ 47.580,00	DOCENTE	JUBILACIÓN
8	1706327523		01/06/1980	31/03/2016	35,83	01/06/1989	31/03/2016	26,83	366	$ 54.900,00	0,00	$ 47.580,00	DOCENTE	JUBILACIÓN
											Total	$ 313.730,40		

Valores Totales	
Total Docentes - Administrativos	$ 313.730,40
Total Codigo de trabajo	$ 357.517,92
Total general	$ 671.248,32
Imprevistos	$ 8.039,82
Total General	$ 679.288,14

Responsables	*Nombres*	*Fecha*	*Visto Bueno*
Elaborado por	Ing. Karla Marcillo	19/09/2016	
Autorizado por	Lcda. Olenda Macias	19/09/2016	

TH

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria vía San Mateo Telf. 620288 - 623740

Oficio No. 1110-16-DATH-GMM
Manta, 27 de octubre de 2016

Doctora
Iliana Fernández Fernández
Vicerrectora Académica
Presente

De mi consideración:

En oficio No. 852-16-DATH-GMM, de fecha 19 de agosto de 2016, la Dirección de Talento Humano, envió el Proyecto "Pago por desvinculación del Personal Docente, Administrativo y de Servicios de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, pertenecientes al grupo prioritario con enfermedades catastróficas y fallecimientos, desde el periodo 2011-2016", el cual fue presentado ante SENPLADES, entidad que emitió DICTAMEN FAVORABLE en Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2016-0474-OF, de fecha 16 de septiembre de 2016.

Con este antecedente, y considerando que en este proyecto se hará la cancelación de indemnización a ex Docentes de nuestra Institución, se solicitó a la Lcda. Beatriz Molina, funcionaria del Vicerrectorado Académico, certifique el tiempo de dedicación de los Docentes que constan en el Proyecto, quien indica *"Cabe indicar que desde el periodo 1986 a 1997, no se evidencia registros de los Docentes por dedicación"*.

Siendo el Vicerrectorado Académico el área que históricamente ha mantenido la información solicitada, reitero mi solicitud para que se nos proporcione esta información, la misma que es necesaria para el pago de la indemnización por jubilación a favor del personal amparado bajo la LOES, que se encuentran incluidos en el proyecto correspondiente el mismo que se debe ejecutar a la brevedad posible.

Sin otro particular, suscribo la presente.

Atentamente;

Lcda. Glenda Macías Monge
Directora del Dpto. Adm T.H

Responsables	*Nombres*	*Fecha*	*Visto Bueno*
Elaborado por:	Ing. Karla Marcillo	27/10/2016	
Autorizado por:	Lcda. Glenda Macías		

TH

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria vía San Mateo Telf. 620288 - 623740

Oficio No. 1109-16-DATH-GMM
Manta, 27 de octubre de 2016

Doctora
Iliana Fernández Fernández
Vicerrectora Académica
Presente

De mi consideración:

Solicito a usted, de la manera más comedida, indicar la cantidad de horas que debe tener un Docente de la Institución por tiempo de dedicación, siendo información fundamental para proceder a realizar los cálculos de las indemnizaciones previstas para los ex Docentes, según oficio NO. 396-ROLES-JAC, de fecha 26 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. Javier Anchundia, Jefe de Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario.

Sin otro particular, suscribo la presente.

Atentamente;

Glenda Macías Monge
Directora del Dpto. Adm T.H

Responsables	*Nombres*	*Fecha*	*Visto Bueno*
Elaborado por:	Karla Marcillo	27/10/2016	
Autorizado por:	Glenda Macías		

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI

MANTA-ECUADOR
Creada Ley No. 10 Reg. Of. No. 313 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria Vía San Mateo. Tel(s) . 623740 - 620288 Casilla 27-32

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
SECCION GESTION DE REMUNERACION

Oficio No 396-ROLES-JAC
Manta, 26 de octubre de 2016

Licenciada
Glenda Macías Monge
Directora Departamento de Talento Humano
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
En su despacho.-

De mi consideración:

En referencia al memorándum No. 669-16-DCZ-VRA suscrito por la Vicerrectora Administrativa y sumillado para tramite pertinente para la cancelación de ex servidores que se encuentran en el *"Proyecto de pago por desvinculación del personal docente, administrativo y de servicios de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, pertenecientes al grupo prioritario con enfermedades catastrófica y fallecimientos desde el periodo 2011 – 2016"* y de acuerdo a Tabla de Calculo ficada por el departamento de Organización y Métodos que se va a utilizar de la cual solicito que se oficialice el **FACTOR DE CONVERSIÓN PROPORCIONAL A LA DEDICACIÓN** que se utilizara para el cálculo de los docentes que mantuvieron diferentes dedicaciones como son Tiempo Completo, Medio Tiempo y Tiempo Parcial.

Pedido que realizo para poder cumplir con la elaboración de los cálculos solicitados.

Particular que informo a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

RECIBIDO
DPTO. ADM. T.H.
26 OCT 2016

Ing. Javier Anchundia Cevallos
ANALISTA 3

Nota.- Adjunto tabla de cálculo

Responsables	Nombres	Fecha	Visto Bueno
Elaborado por	Javier Anchundia	2016-10-26	
Autorizado por	Javier Anchundia	2016-10-26	

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: FORMATO DE TABLA DE CÁLCULO	CÓDIGO: PHS-01-F-005
	PROCEDIMIENTO: DESVINCULACIÓN DE SERVIDOR POR ACOGERSE A COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN	REVISIÓN: 1 Pág. 1 de 1

JUBILACION VOLUNTARIA	X	No. COD-001
JUBILACION OBLIGATORIA		

NOMBRES Y APELLIDOS: 0
CEDULA DE IDENTIDAD: 0
IMPOSICIONES IESS: 0
REGIMEN: 0
UNIDAD ACADEMICA/DPTO.: 0
CARGO: 0
FECHA ENTRADA: 01/06/1989 FECHA SALIDA: 31/07/2014 Salario Mínimo Vital : $ 340

CÁLCULO

TIEMPO DE DEDICACIÓN.	AÑOS LABORADOS POR DEDICACIÓN EN LA INSTITUCIÓN		AÑOS A CONSIDERAR. (MENOS 4 AÑOS)		VALOR POR AÑO= ? *MÍNIMO VITAL	FA CO (Pro Dedicación)	VALOR (Resultado de ? Factor de Conversión)
	AÑOS	MESES	AÑOS	MESES			
TIEMPO PARCIAL:	0	0	0	0	1,020		$ 0.00
MEDIO TIEMPO:	0	0	0	0	1,020		$ 0.00
TIEMPO COMPLETO:	25	2	25	2	1,020		$ 25,670.00
	25	2	25	2	VALOR POR COMPENSACION:		$ 25,670.00

BASE LEGAL

Régimen Código de Trabajo.- En concordancia a la Resolución RCU-SE-23-No.106-2016 del Órgano Colegiado Académico de fecha octubre 11 del 2016. Percibirán la compensación económica que establece el Mandato Constituyente 2, en su artículo 8, de tres salarios básicos por año de servicio con un máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Régimen LOSEP.- Percibirán la compensación económica establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 128 y 129; esto es cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados, por una sola vez. en concordancia a la Resolución RCU-SE-23-No.106-2016 del Órgano Colegiado Académico de fecha octubre 11 del 2016.

Régimen LOES.- Percibirán la compensación económica determinada en el artículo 85 y 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior; esto es, esto es cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados. En concordancia a la Resolución RCU-SE-23-No.106-2016 del Órgano Colegiado Académico de fecha octubre 11 del 2016.

Renuncia Voluntaria.- Se sujetara al Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 en su artículo 10 que percibirán la compensación económica de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados, por una sola vez. en concordancia a la Resolución RCU-SE-23-No.106-2016 del Órgano Colegiado Académico de fecha octubre 11 del 2016.

DECLARO: No haber recibido indemnización alguna por supresión de puestos, compensación por renuncia voluntaria, jubilación voluntaria, jubilación obligatoria, o por supresión de puestos de Institución y Organismo Público que se financie con fondos del Estado, y no tener ningún impedimento legal; y, que acepto en todas sus partes la presente liquidación y manifiesto en forma expresa que ningún reclamo posterior tengo que formular en contra de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ni de sus personeros.	**CÁLCULO:** Basado en documentos proporcionados del historial de trabajo del funcionario que reposa en la Institución y el historial de aportaciones registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social solicitados como requisitos previos.

DESCUENTOS: $ 0.00
TOTAL A RECIBIR: $ 25,670.00

Elaborado por:	Revisado por:
Ing. Analista 2 - Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario	Ing. Javier Anchundia Cevallos Analista 3 - Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario
Supervisado por:	**Autoriza Pago:**
Lcda. Glenda Macías Monge Director/a Administración de Talento Humano	Ing. Sandra Reyes Álava Director/a Financiera

Beneficiario:

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria vía San Mateo Telf. 620288 - 623740

Oficio No. 1101-16-DATH-GMM
Manta, 27 de octubre de 2016

Doctor
Miguel Camino Solórzano
Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Presente

De mi consideración:

En oficio No. 852-16-DATH-GMM, de fecha 19 de agosto de 2016, la Dirección de Talento Humano, envió el Proyecto "Pago por desvinculación del Personal Docente, Administrativo y de Servicios de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, pertenecientes al grupo prioritario con enfermedades catastróficas y fallecimientos, desde el periodo 2011-2016", el cual fue presentado ante SENPLADES, entidad que emitió DICTAMEN FAVORABLE en Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2016-0474-OF, de fecha 16 de septiembre de 2016. Este proyecto abarca a Docentes, Administrativos y Trabajadores que presentan la condición indicada. Entre los Trabajadores que están incluidos en el proyecto se encuentran:

- Bazurto Loor José Manuel (Demandó)
- Gavilanez Menéndez Teofilo Antonio (Demandó)
- Valencia Bueno Francisco George (Demandó)
- Vinces Solórzano Freddy Alvarado
- Sornoza Menendez José Angel
- Palma Cedeño Luis Anibal
- Párraga Alvarez Juan Ricardo

A través de oficio N°. 999-360-DP-ULEAM, de fecha 26 de octubre de 2016, el Abg. Jorge Cornejo Almeida, Procurador – ULEAM, adjuntan 5 sentencias sobre demandas presentadas por los ex trabajadores en la Justicia Ordinaria, este oficio en su parte pertinente dice: "*Sugerimos que no se proceda a realizar liquidación de haberes alguno a los trabajadores que hayan presentado demanda o no hayan demandado a la Universidad, por lo que de acuerdo a lo que determina el Juez, **NO** le asiste los derechos que pretendían los trabajadores*".

Con este antecedente solicito a usted, Señor Rector, indicar a esta Dirección:

- Si se cancela a los ex Trabajadores mencionados anteriormente, la compensación por jubilación contemplada en Mandato Constitucional 2 Articulo 8 que forman parte del proyecto.

- En caso de que su Autoridad disponga no continuar con pago de los ex trabajadores se faculte incluir en el proyecto de desvinculación por enfermedades catastróficas, a otros ex servidores, bajo los regímenes de LOSEP y LOES, a fin de ejecutar en su totalidad el Proyecto referido y que esto no afecte en el presupuesto del año 2017.

Sin otro particular, suscribo la presente.

Atentamente;

Glenda Macías Monge
Directora del Dpto. Adm T.H

Responsables	*Nombres*	*Fecha*	*Visto Bueno*
Elaborado por:	Karla Marcillo	27/10/2016	
Autorizado por:	Glenda Macías		

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
Creada Ley N°. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 2625095 - Telefax 2623009 Casilla 13-05-2732
Manta - Ecuador
RECTORADO

MEMORÁNDUM No. 4863-R-MCS-2016

Manta, 28 de octubre de 2016

DE: Rectorado
PARA: Lcda. Glenda Macías Monge, **Directora Dpto. Administración de Talento Humano**
ASUNTO: **PAGO DE DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS**

En atención a su Oficio No. 1101-16-DATH-GMM de 27 de octubre del 2016, en el que me hace conocer su informe sobre el pago de liquidaciones por desvinculación de esta Universidad, en vista de los hechos suscitados en las audiencias y lo resuelto por el Órgano Colegiado Académico Superior de la institución el día 27 de octubre del 2016, coordinar con el Ab. Jorge Cornejo, Procurador y el Dr. Charles Vera, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, el trámite que fuera legal y factible.

Atentamente,

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

c.c. Ab. Jorge Cornejo, Procurador
Dr. Charles Vera, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica

RECIBIDO
DPTO. ADM. T.H.
28 OCT 2016

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
.DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria vía San Mateo Telf. 620288 - 623740

Oficio No. 1101-16-DATH-GMM
Manta, 27 de octubre de 2016

Doctor
Miguel Camino Solórzano
Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Presente

De mi consideración:

En oficio No. 852-16-DATH-GMM, de fecha 19 de agosto de 2016, la Dirección de Talento Humano, envió el Proyecto "Pago por desvinculación del Personal Docente, Administrativo y de Servicios de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, pertenecientes al grupo prioritario con enfermedades catastróficas y fallecimientos, desde el periodo 2011-2016", el cual fue presentado ante SENPLADES, entidad que emitió DICTAMEN FAVORABLE en Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2016-0474-OF, de fecha 16 de septiembre de 2016. Este proyecto abarca a Docentes, Administrativos y Trabajadores que presentan la condición indicada. Entre los Trabajadores que están incluidos en el proyecto se encuentran:

- Bazurto Loor José Manuel (Demandó)
- Gavilanez Menéndez Teofilo Antonio (Demandó)
- Valencia Bueno Francisco George (Demandó)
- Vinces Solórzano Freddy Alvarado
- Sornoza Menendez José Angel
- Palma Cedeño Luis Anibal
- Párraga Alvarez Juan Ricardo

A través de oficio N°. 999-360-DP-ULEAM, de fecha 26 de octubre de 2016, el Abg. Jorge Cornejo Almeida, Procurador – ULEAM, adjuntan 5 sentencias sobre demandas presentadas por los ex trabajadores en la Justicia Ordinaria, este oficio en su parte pertinente dice: "*Sugerimos que no se proceda a realizar liquidación de haberes alguno a los trabajadores que hayan presentado demanda o no hayan demandado a la Universidad, por lo que de acuerdo a lo que determina el Juez,* ***NO*** *le asiste los derechos que pretendían los trabajadores*".

Con este antecedente solicito a usted, Señor Rector, indicar a esta Dirección:

- Si se cancela a los ex Trabajadores mencionados anteriormente, la compensación por jubilación contemplada en Mandato Constitucional 2 Articulo 8 que forman parte del proyecto.

- En caso de que su Autoridad disponga no continuar con pago de los ex trabajadores se faculte incluir en el proyecto de desvinculación por enfermedades catastróficas, a otros ex servidores, bajo los regímenes de LOSEP y LOES, a fin de ejecutar en su totalidad el Proyecto referido y que esto no afecte en el presupuesto del año 2017.

Sin otro particular, suscribo la presente.

Atentamente;

Glenda Macías Monge
Directora del Dpto. Adm T.H

Responsables	*Nombres*	*Fecha*	*Visto Bueno*
Elaborado por:	Karla Marcillo	27/10/2016	
Autorizado por.	Glenda Macias		

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Dirección: Cdla. Universitaria vía San Mateo Telf. 620288 - 623740

Oficio No. 1139-16-DATH-GMM
Manta, 31 de octubre de 2016

Doctor
Miguel Camino Solórzano
Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Presente

De mi consideración:

En referencia a su Memorandum No. 4863-R-MCS-2016, de fecha 28 de octubre de 2016, me permito insistir por una respuesta por escrito sobre la decisión que se adopte al respecto, ya que existe un Proyecto de inversión que hay que ejecutarlo, o caso contrario evidenciar las razones por su no ejecución, ya que este es una decisión de la Autoridad Nominadora.

Sin otro particular, suscribo la presente.

Atentamente;

Lcda. Glenda Macías Monge
Directora del Dpto. Adm T.H

Responsables	*Nombres*	*Fecha*	*Visto Bueno*
Elaborado por:	Ing. Karla Marcillo	31/10/2016	
Autorizado por:	Lcda. Glenda Macías		

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO
31 OCT 2016 HORA